

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0678-R-2024 Piura, 20 de agosto del 2024

VISTO:

El expediente N° 003662-0107-24-1 presentado por el **Sr. Alcivides Jaramillo Chamba**, que contiene la Solicitud S/N del 24.Jul.2024, el Oficio N° 2521-AE-URH-UNP-2024 del 30.Jul.2024, el Informe N° 1000-2024-OCAJ-UNP del 02.Ago.2024, el Oficio N° 2664-AR-URH-UNP-2024 del 13.Ago.2024, el Oficio N° 1536-2024-OCAJ-UNP del 16.Ago.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Solicitud S/N del 24. Jul. 2024 el señor Alcivides Jaramillo Chamba, servidor administrativo adscrito a la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Señor Rector a fin de presentar su renuncia a la institución y solicita su Cese con eficacia a partir de la fecha de su solicitud, por razones estrictamente personales;

Que, mediante Oficio N° 2521-AE-URH-UNP-2024 del 30.Jul.2024, emitido por el Área de Escalafón y suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el particular indica que, ante la presentación de la carta de renuncia del servidor Alcivides Jaramillo Chamba, se debe proceder a aceptarla con vigencia a partir del 24.Jul.2024 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiéndose emitir la resolución pertinente. Asimismo, informa que el solicitante, ostenta la condición de servidor de carrera en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico – Nivel Remunerativo "C" – STC;

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 182° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que *"La*









RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0678-R-2024 Piura, 20 de agosto del 2024

Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución":

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma." Por lo tanto, el presente cese corresponde ser aprobada por el señor Rector;

Que, el Artículo 184° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda." Asimismo, en su Artículo 185° dispone que "La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.";

Que, mediante Informe N° 1000-2024-OCAJ-UNP del 02.Ago.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente: "IV. RECOMENDACIÓN: Al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura: PREVIAMENTE, su despacho debe proceder a señalar, cual es la plaza vacante generada y como se encuentra registrada la plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico - AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas; Luego de ello: EMITIR la Resolución Rectoral correspondiente (...)":

Que, en ese sentido, a través del Oficio N° 2664-AR-URH-UNP-2024 del 13.Ago.2024 emitido por el Área de Remuneraciones y suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se informa: "el cese de la función pública por causal de renuncia del servidor administrativo ALCIVIDES JARAMILLO CHAMBA, ... genera una (01) Plaza Administrativa Vacante, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas MEF; con Registro N° 001192, con el cargo estructural de Servidor Técnico C - STC. En este sentido, se debe emitir la resolución rectoral que declare la plaza vacante (...)"

Que, por lo señalado, con Oficio N° 1536-2024-OCAJ-UNP del 16.Ago.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura recomienda: "a) Se declare PROCEDENTE el término de la carrera administrativa, por la causal de renuncia, del servidor ALCIVIDES JARAMILLO CHAMBA, a partir del 24 de julio de 2024, tal como lo manifiesta el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 2526-AE-URH-UNP-2024. b) Asimismo, se declare VACANTE la plaza que venía siendo ocupada por la citada servidora administrativa registrada en el AIRHSP - MEF con Registro N° 001192 - cargo estructural de Servidor Técnico C-STC. c) Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia







RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0678-R-2024 Piura, 20 de agosto del 2024

del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CESAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 24 de julio del 2024, al Servidor Sr. ALCIVIDES JARAMILLO CHAMBA, por causal de renuncia, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34º inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276, concordante con el artículo 182º inciso b) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2º.- AGRADECER, al Servidor Sr. ALCIVIDES JARAMILLO CHAMBA, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidor Administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR VACANTE la Plaza registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, con Registro N° 001192 – Cargo Estructural de Servidor Técnico C - STC, adscrito a la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, INT., ARCHIVO 06 copias/VAGV/kynf.

Abg. Vanessa Arline Girón Viera

SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA

Página 3|3